



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo mayo veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00073-00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA REVOLLO DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Por intermedio de apoderado judicial, la señora Carmen Cecilia Revollo de González, interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se encuentra el expediente a Despacho para decidir sobre su admisión.

A la luz del numeral 7º del art. 162 del C.P.A.C.A., la demanda debe contener el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda, recibirán notificaciones personales. En el caso que nos ocupa, se aprecia que como en el folio 22 del expediente aparece una sola dirección en la que recibirán notificaciones tanto el apoderado como su mandante, se satisface la exigencia consagrada en la mencionada norma, lo que no significa que el demandante no deba aportar dirección de su domicilio civil¹, por lo que se admitirá la demanda y se instará a la demandante a que aporte la dirección de su domicilio civil.

Por lo demás, como quiera que este Despacho tiene competencia funcional (art. 155 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011) y competencia territorial (art. 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011) para conocer de este proceso, en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de nulidad y restablecimiento instaurada por **CARMEN CECILIA REVOLLO DE GONZÁLEZ** por medio de apoderado judicial, contra **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, y **ADVIÉRTASELE** a la parte demandante que debe aportar dirección de su domicilio civil para efectos de recibir notificaciones o comunicaciones a que hubiese lugar.

¹ Si bien no se requiere la dirección para notificar todas las decisiones, si es necesario para otros eventos, tales como cuando se presenta revocatoria de poderes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al representante legal del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 171 del CPACA.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. Fernando José Tovar Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.201.552 y tarjeta profesional No. 114.918 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora Carmen Cecilia Revollo de González, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza